



**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la norma suprema dispone que *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)."*;

Que, la Constitución, en su artículo 264 determina que *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)."*;

Que, el artículo 300 de la Constitución establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria;



**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

Que, el artículo 301 de la Constitución en referencia al principio de legalidad establece que: *"(..) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."*; y, de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados *"comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley"*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que Corresponda, el principio de Competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde:

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor: y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos Tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;



**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos No Tributarios comprenden a) Rentas patrimoniales, b) Transferencias y aportes, c) Ventas de Activos y d) Otros ingresos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 166 del COOTAD, las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 277 de la norma ibidem establece que, como parte de la gestión directa, los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas para la prestación de servicios públicos de su competencia, las cuales son creadas por



LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo;

Que, los artículos 566 y 567 del COOTAD, establecen que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el artículo 568 de este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, las cuales deberán ser pagadas por el Estado y más entidades del sector público, por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Tributario dispone que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción;

Que, el artículo 37 del Código Tributario determina a la remisión como un modo de extinción de una obligación tributaria, en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece que en el caso de la remisión de los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, éstos podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca

Que, de conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico Tributario sobre la imputación al pago de obligaciones tributarias se dispone que cuando el crédito a



**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas;

Que, la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, calificado como urgente en materia económica de iniciativa del señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, se publicó en Registro Oficial No. 699 del 9 de diciembre de 2024, y tiene como objeto: "Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene como objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país".

Que, la mencionada ley entre sus disposiciones más relevantes, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a adoptar medidas de remisión tributaria y no tributaria, así como declarar la extinción de ciertas obligaciones tributarias bajo criterios específicos.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR indica: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo,



**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.”.

Que, la Disposición Transitoria Octava, de la referida ley indica “Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”

Que, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM de conformidad con el artículo 119 – Título IV – Empresas Públicas – Capítulo I – del Código Municipal del cantón Manta, se constituye como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o



**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado.

Que, el artículo 1393 – Libro 3 – título I – Normas Generales del Libro III – Área Tributaria dispone que: “Únicamente para la tasa por el servicio de agua potable y todo cobro que se derive de la misma, el sujeto activo del tributo será la EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA, teniendo la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.”

Que, mediante Memorando Nro. EPAM-GGEN-MEM- 311220241312 de 31 de diciembre de 2024, la Ing. Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Asesor de la Gerencia General, remitió al Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-Aguas de Manta, lo siguiente:

- “...1. Borrador de la Resolución de remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias, así como la condonación de obligaciones tributarias y no tributarias aplicable a la EPAM*
- 2. Informe Técnico y Comercial que sustenta el impacto y los beneficios esperados de la implementación de esta resolución, informe suscrito por mi persona y la Econ. Pamela Mendoza, Gerente Comercial (e)...”.*

Que, mediante Memorando Nro. EPAM-GGEN-MEM-060120250938 de 06 de enero de 2025 el Gerente General, dispuso a la Abg. Virginia Vélez Molina, Gerente de Gestión Jurídica, emitir un criterio jurídico en aplicación de remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias en el marco de la Ley Orgánica para el

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

alivio financiero y fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, previa presentación del Directorio de la entidad.

Que, mediante Informe EPAM-GJUR-INF-090120251012 de 09 de enero de 2025, la Gerente de Gestión Jurídica de la EP-Aguas de Manta, remitió al gerente general el CRITERIO JURÍDICO "PROYECTO DE RESOLUCION DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS; Y, EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL AGUAS DE MANTA-EPAM EN APLICACIÓN A LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR", para que sea puesto en conocimiento a la máxima autoridad administrativa de la EP-Aguas de Manta, para su análisis y aprobación.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No.-EPAM-DIR-2025-001-RDI de 10 de enero de 2025, el Directorio de la EP-Aguas de Manta, resolvió en su "*...Artículo 1.- Autorizar al gerente general de la EP-Aguas de Manta elevar al Consejo Cantonal de Manta, se autorice como máxima autoridad de la administración tributaria de excepción, la aplicación de las disposiciones transitorias tercera y octava de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE AS GENERACIONES EN EL ECUADOR...*".

Que, mediante Oficio Nro. MTA-DSCC-OFI-170120251405 de 17 de enero de 2025, el Abg. Dalton Alexi Pazmiño Castro, Secretario General y del Concejo Cantonal, comunicó al gerente general de la EP-Aguas de Manta lo siguiente:

"...que el Concejo Municipal de Manta en Pleno y en uso de las facultades conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en Sesión Ordinaria, celebrada el día jueves 16 de enero de



**LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

2025; resolvió: Resolución Legislativa No. 353-16-01-2025.- Autorizar al Gerente General en su calidad de Representante Legal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos del Cantón Manta "EP Aguas de Manta" EPAM, la aplicación de las Disposiciones Transitorias Tercera y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en el ámbito de sus competencias...".

Que, mediante Memorando Nro. EPAM-GGEN-MEM-170120251429 de 17 de enero de 2025, el gerente general, dispuso a la Abg. Virginia Vélez Molina, Gerente de Gestión Jurídica, elaborar una resolución administrativa en aplicación de las Disposiciones Transitorias Tercera y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Que, resulta necesario optimizar los recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, para lo cual es necesario dotar del instrumento jurídico que faculte al GAD MANTA y sus empresas públicas y adscritas, el mecanismo para aplicar la remisión y condonación correspondiente.

En ejercicio de mis competencias y atribuciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Ley Orgánica de Empresa Publicas.

EXPIDE:

RESOLUCIÓN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS; Y, EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL AGUAS DE MANTA-EPAM EN APLICACIÓN A LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

Art. 1- Objeto. – La presente Resolución tiene por objeto regular la aplicación en el cantón Manta de los beneficios previstos en la Disposición Transitoria Tercera y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador. En este marco, se establecen disposiciones para la extinción de obligaciones tributarias y no tributarias; y, la remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de tributos, con el fin de aliviar la carga financiera de los contribuyentes.

Art. 2- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a la Empresa Pública Aguas de Manta - EPAM en el marco de la gestión del servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 3.- Saldo de las Obligaciones Tributarias. - Se considerará como saldo de la obligación tributaria toda obligación pecuniaria pendiente de pago derivada del incumplimiento en el pago de la tasa de agua potable y alcantarillado, establecido en las ordenanzas municipales. Este saldo de la obligación tributaria comprende el tributo principal o el capital, así como los intereses, multas, recargos y demás accesorios generados por la mora o incumplimiento.

Art. 4.- Saldo de Deudas no tributarias. - Se considerará como saldo de la obligación no tributaria toda obligación pecuniaria generada por conceptos distintos a los tributos, derivada de servicios provistos por la Empresa Pública Aguas de Manta-EPAM. Estos saldos incluyen, pero no se limitan a, valores adeudados por contraprestaciones de servicios, arrendamientos, concesiones, multas administrativas y cualquier otro ingreso no tributario regulado en la normativa vigente. Estas deudas comprenden el capital, así como los intereses, multas, recargos y demás accesorios generados por la mora o incumplimiento.



**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

SECCIÓN I

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

Art. 5.- De la remisión de intereses, multas, recargos y demás accesorios generados por la mora o incumplimiento en el pago de tributos.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los saldos de obligaciones por concepto de la tasa de agua potable y alcantarillado y que hayan sido generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, cuya administración y recaudación corresponda a la Empresa Aguas de Manta-EPAM, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos restantes. Para la aplicación de este último inciso, el contribuyente deberá solicitarlo por escrito a la Empresa Aguas de Manta-EPAM, con los requisitos del artículo 119 del Código Orgánico Tributario, conforme a:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio



LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 6.- Convenio extraordinario de pago automático para los contribuyentes cuyo saldo de deuda en capital sea menor o igual a mil dólares (\$1.000) . – A

los contribuyentes cuyo saldo de deuda en capital sea menor o igual a mil dólares (\$1.000) se les generará un convenio automático extraordinario de pago, estableciendo cuotas de capital iguales, las cuales deberán ser pagadas hasta el 30 de junio de 2025 y se incluirán en la facturación mensual de la Empresa Pública Aguas de Manta (EPAM).

Si al término del plazo señalado se ha cubierto el 100% del capital pendiente, se procederá a la remisión del 100% de los intereses, multas, costas y demás recargos asociados a dichas obligaciones.

En caso de que al 30 de junio de 2025 no se haya cubierto el total del capital, únicamente se remitirán los intereses, multas, costas y otros recargos, de manera proporcional al pago. Sobre el capital no cancelado, se generarán además de los intereses que ya se encontraban en el sistema, los intereses de los meses que estuvieron en el periodo de remisión.

Art. 7.- Convenio extraordinario de pago para los contribuyentes cuyo saldo de deuda en capital sea mayor a mil dólares (\$1.000) . – Los contribuyentes

enmarcados en este artículo, que deseen cancelar sus obligaciones pendientes mediante pagos mensuales podrán solicitar un convenio extraordinario de pago. Este convenio establecerá cuotas de capital iguales, las cuales deberán ser pagadas hasta el 30 de junio de 2025 y se incluirán en la facturación mensual de la Empresa Pública Aguas de Manta (EPAM).

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

Si al término del plazo señalado se ha cubierto el 100% del capital pendiente, se procederá a la remisión del 100% de los intereses, multas, costas y demás recargos asociados a dichas obligaciones.

En caso de que al 30 de junio de 2025 no se haya cubierto el total del capital, únicamente se remitirán los intereses, multas, costas y otros recargos, de manera proporcional al pago. Sobre el capital no cancelado, se generarán además de los intereses que ya se encontraban en el sistema, los intereses de los meses que estuvieron en el periodo de remisión.

Art. 8.- Requisitos para solicitar la remisión. – Los ciudadanos interesados en acogerse a la remisión y que no tengan convenio automático, deberán realizar su solicitud a través de medios electrónicos, telefónicos o de manera presencial. En la solicitud, deberán especificar si desean optar por el convenio extraordinario de pago o proceder con la cancelación total del capital adeudado al 100%.

Art. 9.- Acciones o recursos. - Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de las reglas dejará sin efecto la remisión concedida, además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

SECCIÓN II

DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.



LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

Art. 10.- Extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias a través de la condonación del saldo de obligaciones. – Se declararán extintas de oficio las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación, y demás instrumentos contentivos de deudas firmes de la Empresa Pública Aguas de Manta-EPAM. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente, no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley de Alivio Financiero; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la Empresa Pública Aguas de Manta-EPAM haya efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Art. 11.- Acción de cobro o acción coactiva. – Se podrá demostrar que se realizó alguna acción de cobro, cuando exista una orden emitida y ejecutada de corte y reconexión del servicio, o cuando se haya emitido un Título de Crédito previo a la Orden de cobro o auto de pago para inicio del procedimiento coactivo, o cuando exista el auto de pago o Juicio Coactivo notificado.

Art. 12.- Listado de contribuyentes (Anexo 1). – El listado de contribuyentes para aplicar la condonación de obligaciones, será remitido por parte de la Gerencia Comercial y por parte de la Gerente Jurídica (en el caso de coactiva) a la Gerencia General de la Empresa. Cada Gerencia acompañará a los listados correspondientes, su informe ejecutivo general. En dicho listado se requerirá de la siguiente información: Identificación del propietario de la cuenta, No. De Cuenta, saldo de la obligación, periodo de la obligación que demuestre que la deuda sea de más de 1 año, conceptos de la obligación, acción de cobro o acción coactiva realizada con sus fechas y otra observación que se requiera informar. Además, en dicho formato se identificará que, por cada cuenta o contribuyente, no se supere el valor de 1 SBU. Una vez aprobado el listado por parte de la Gerencia General, se

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

solicitará a la Gerencia Comercial la aplicación de la condonación a través de los sistemas informáticos.

Art. 13.- Emisión de resolución final.— Una vez que se elabore y se autorice el listado final conforme el artículo 12, se autoriza al Gerente General a emitir la resolución correspondiente confirmando los nombres de los ciudadanos y los valores que apliquen a la presente condonación e informando por los medios de comunicación pertinentes, la obligación de acercarse para que previo a la aplicación de este beneficio, se actualice la información de la cuenta de agua potable, el medidor en el caso de que se encuentre paralizado, el saldo de la deuda que mantiene luego de la aplicación correspondiente y cualquier otra actualización catastral o de medición que se necesite dentro de la Empresa Pública Aguas de Manta.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Se dispone a la Gerencia Comercial de la Empresa Aguas de Manta EPAM, la aplicación del artículo innumerado después del 56 del Código Orgánico Tributario que indica: *“Art. (...).- Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva”.*

El listado de contribuyentes a los cuales se aplicará la presente disposición seguirá el mismo procedimiento para su autorización indicado en el artículo 12 y 13 de la presente Resolución y se denominará Anexo 2 con excepción de la indicación de la acción de cobro ejecutada.



**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

SEGUNDA. – La Gerencia de Comunicación de la Empresa Aguas de Manta-EPAM será la encargada de difundir a través de los medios de comunicación local y las redes sociales de la Empresa sobre el tiempo y las ventajas de la remisión y condonación dispuesta en la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Gerencia Comercial de la Empresa Aguas de Manta-EPAM, la Gerencia Jurídica y la de asesoría de la Gerencia General serán las responsables de la aplicación y ejecución de la presente resolución, otorgando el plazo de 30 días desde la emisión de la presente Resolución, para adecuar los sistemas tecnológicos correspondientes, sin embargo a falta del mismo se dispone que la remisión se la realice mediante la aplicación individual de notas de crédito en el sistema, a través de un informe interno de la Gerencia Comercial o Gerencia Jurídica correspondiente, con autorización de la Gerencia General.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, con excepción de la Sección I, que entró en vigencia una vez publicada en Registro Oficial la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, esto es 9 de diciembre de 2024.

Dado y firmado en la ciudad de Manta, celebrada a los veintisiete días del mes de enero de 2025.



**LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2025-005-RAD

Ing. Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL – REPRESENTANTE LEGAL
EP – AGUAS DE MANTA (E)

Revisado y aproado por:	Abg. Virginia Vélez Molina	Gerente de Gestión Jurídica	
----------------------------	----------------------------	--------------------------------	--